



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN FINAL**

**N° de Solicitud:UAIP-01-2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE COMASAGUA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la Villa de Comasagua, departamento de La Libertad, a las quince horas con cinco minutos, del día diez de marzo del año dos mil veinte.

Habiéndose recibido en esta Unidad, Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, a las doce horas, del día dos de marzo del año dos mil veinte; solicitud efectuada por \_\_\_\_\_; en sus calidades de **personas naturales**; solicitando la información que se detalla a continuación:

- 1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Comasagua reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
- 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.
- 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Alcaldía Municipal del año 2019, desagregada por mes.
- 4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

**i) CONSIDERANDOS:**

- Que mediante auto de las ocho horas con trece minutos, del día tres de marzo del año dos mil veinte, y por cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 66 de la LAIP y Art. 54 del RELAIP, la suscrita Oficial de Información admitió la solicitud y se dio inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por los solicitantes.



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- Que el Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso comunique la manera en que se encuentra disponible.
- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece las funciones del Oficial de Información, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por los requirentes de una manera oportuna y veraz.
- Que es de aclarar que el Oficial de Información conforme lo establecido en el Art. 69 de la LAIP es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, a fin de facilitar el acceso a la información.

**ii) FUNDAMENTACIÓN:**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**iii) PROCEDIMIENTO:**

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, la suscrita Oficial de Información, y de conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la LAIP requirió la información solicitada a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; procedimiento que detallo a continuación:

- Con fecha tres de marzo del año dos mil veinte, se le solicita a la Unidad de **Tesorería Municipal** la información requerida por los solicitantes en los numerales UNO al CUATRO de la solicitud con número de Referencia UAIP-01-2020, pidiéndole la información para ser presentada a esta Unidad a más tardar el día seis de marzo del año en curso, no obstante, no se tuvo respuesta por parte del **Tesorero Municipal** en el plazo establecido.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Con fecha seis de marzo del año dos mil veinte, se le solicita por **segunda ocasión** a la Unidad de **Tesorería Municipal** la información requerida por los solicitantes en los numerales UNO al CUATRO de la solicitud con número de Referencia UAIP-01-2020, pidiéndole la información para ser presentada a esta Unidad a más tardar el día nueve de marzo del año en curso.
- A las trece horas con cincuenta y un minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte, se le efectúa **tercer recordatorio** a la Unidad de **Tesorería Municipal** sobre la información requerida por los solicitantes en los numerales UNO al CUATRO de la solicitud con número de Referencia UAIP-01-2020, pidiéndole la información para ser presentada a esta Unidad ese mismo día. Ante tales requerimientos el **Tesorero Municipal**, a las quince horas con veintiséis minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, respecto a lo solicitado remite la respuesta siguiente:

"1) No se realiza ningún tipo de retención de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para ningún partido.

2) No se requiere en la municipalidad de alguna partida o cuenta relacionada por una aportación voluntaria u obligatoria, hacia ningún partido político.

3) La versión pública de la planilla de salarios de la municipalidad año 2019 se entregó de manera digital a la persona encargada de la unidad UAIP.

4) No existe ningún otro tipo de mecanismo de aportación por parte de los empleados de la municipalidad."

**IV) RESOLUCIÓN:**

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 54, 55 literal c), 56 literales c) y d) y 57 de su reglamento, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) DECLÁRESE INEXISTENTE la información solicitada en punto uno, dos y cuatro de la solicitud clasificada con el número de Referencia UAIP-01-2020, ya que durante el periodo solicitado no se ha realizado ningún tipo de retención o descuento en concepto de donaciones voluntarias u obligatorias a partidos políticos, ni informes de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político, ni detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realicen los empleados y funcionarios a ningún partido político por un medio distinto a la planilla. Así lo manifestó por escrito el Tesorero Municipal, quien es el responsable de elaborar las planillas.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMASAGUA**  
**DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**  
Calle Rafael Hernández, S/N, Barrio El Centro, Comasagua, La Libertad  
Teléfono: 2535-4000 y 2535-4004





**UAIP**

UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- c) Entréguese a los solicitantes la Resolución Motivada de Inexistencia de Información en cuanto a lo relacionado en el literal que antecede, en consecuencia, notifíquese por el medio señalado para tal efecto.
- d) CONCÉDASE acceso a los solicitantes, al punto tres de la solicitud clasificada con el número de Referencia UAIP-01-2020, donde solicitan versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Alcaldía Municipal del año 2019, desagregada por mes, en consecuencia, notifíquese por el medio señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.

  
  
**Licda. Verónica Elizabeth Palacios Castellanos**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía de Comasagua**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante